

Reglamento Interno

Cementerio
Metropolitano

WhatsApp: +56931402209
www.cmetropolitano.cl

Mesa Central
(2) 27681100

CEMENTERIO METROPOLITANO

**REGLAMENTO INTERNO
Y DE ARREGLOS DE SEPULTURAS
FAMILIARES Y NICHOS,
BASES DE INSCRIPCIÓN
DE CONTRATISTAS Y ARANCEL**

REGLAMENTO INTERNO

I. DEL CEMENTERIO METROPOLITANO Y SU REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1

El Cementerio Particular “Cementerio Metropolitano”, que para todos los efectos se denominará, en adelante, Cementerio Metropolitano, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las disposiciones del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto N° 357 del Ministerio de Salud, publicado por el Diario oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores; por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2

El presente Reglamento rige las relaciones entre el Cementerio Metropolitano y las personas jurídicas y naturales que compren derechos de sepultación en nichos, sepulturas, terrenos para sepultación individuales o construcción de sepulturas y todos aquellos actos o contratos relativos a la sepultación, exhumación, traslados internos, reducciones y depósitos de cadáveres en tránsito.

Forman parte integrante del presente Reglamento Interno: (1) el Reglamento de Arreglos de Sepulturas Familiares y Nichos, (2) las Bases Generales para la Inscripción de Contratistas y (3) el Arancel de Cementerio Metropolitano. Toda referencia al presente Reglamento Interno se entenderá efectuada también a lo establecido en los documentos precedentemente individualizados.

El presente Reglamento Interno y sus documentos integrantes han sido aprobados por la Dirección del Cementerio Metropolitano y su departamento técnico.

Artículo 3

El Cementerio Metropolitano estará destinado a la inhumación de difuntos y restos humanos solamente.

II. DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4

El Cementerio Metropolitano es un recinto privado y funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Director nombrado por la Gerencia General, el cual se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones, a las instrucciones que recibe de ésta y a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero. El nombramiento del Director se pondrá en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 5

El Director del Cementerio Metropolitano será el representante de los propietarios del establecimiento ante la autoridad sanitaria, así como ante cualquier otra autoridad y ante el público en general, y estará facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento.

Artículo 6

Son atribuciones y obligaciones del Director del Cementerio Metropolitano:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias indicadas en el artículo primero.
2. Llevar un registro de recepción de difuntos.
3. Llevar un registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el lugar de inhumación del difunto.
4. Llevar un registro de estadísticas, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de muerte y su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo.
5. Llevar un registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria.

6. Llevar un registro de exhumaciones y traslados internos o a otros Cementerios, con indicación precisa del lugar al cual haya sido trasladado el difunto.
7. Autorizar el traslado de difuntos dentro del Cementerio Metropolitano así como su reducción y con resolución previa de la autoridad sanitaria, el traslado de difuntos fuera del Cementerio Metropolitano.
8. Autorizar la transferencia de sepulturas de familia.
9. Llevar un archivo de reducciones.
10. Llevar un registro de manifestaciones de última voluntad.
11. Llevar un archivo de títulos de dominio de sepulturas.
12. Llevar un archivo de transferencias de sepulturas.
13. Llevar un archivo de documentos otorgados ante Notaría sobre manifestaciones de última voluntad acerca de disposición de difuntos.
14. Llevar un archivo de todos los planos, proyectos y especificaciones de todas las construcciones que efectúe el Cementerio Metropolitano.
15. Otorgar copias o certificados, simples o autorizados, de actuaciones o documentos que constan en los registros o archivos del Cementerio Metropolitano.
16. Ejercer todas las acciones y tomar todas las medidas tendientes a la buena marcha, aseo, seguridad, etc. del Cementerio Metropolitano y de todas las obras ejecutadas en él.
17. Llevar un registro de las ubicaciones de todas las sepulturas del Cementerio Metropolitano, así como la posición dentro de ellas de cada uno de los ocupantes.

18. Fijar los horarios de funcionamiento del Cementerio.
19. Velar por el buen cumplimiento de las funciones del personal de su dependencia.
20. Comunicar al Gerente de la Sociedad, apenas se produzca cualquier hecho que signifique el entorpecimiento de sus funciones o alteración en la marcha normal del establecimiento. Esta alteración deberá ser comunicada a la autoridad sanitaria correspondiente.
21. Controlar las obras que se ejecutan en el recinto del Cementerio, asesorado, si así se requiere, por un profesional en la materia.
22. Vigilar la entrada, permanencia y salida del Cementerio de los contratistas, constructores y sus obreros que ejecutan cualquier trabajo u obra, ya sea particular o del establecimiento.
23. Será responsable civil y criminalmente, ante terceros, por las acciones u omisiones que realice por el mal cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento Interno, como así mismo el Reglamento General de Cementerios.
24. En general preocuparse del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en cuanto a ellas le corresponde.

III. DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO METROPOLITANO

Artículo 7

El Cementerio Metropolitano podrá ofrecer los siguientes servicios:

1. Inhumación de difuntos y restos humanos.
2. Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Metropolitano.

3. Uso de la Capilla del Cementerio Metropolitano para la celebración de servicios religiosos de cualquier credo.
4. Salas de velatorios.
5. Depósito para restos en tránsito.
6. Venta de Derechos de sepultación y derechos de ocupación en sepulturas.
7. Servicios de revestimientos y grabados.
8. Todo otro servicio propio de un Cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones.

Artículo 8

Los servicios enumerados en el artículo anterior, salvo los servicios religiosos, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio Metropolitano, previo pago del arancel establecido por la Dirección del establecimiento para cada uno de ellos.

IV. DE LAS INHUMACIONES

Artículo 9

La Dirección no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la licencia o pase oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria en caso de emergencia y de lo dispuesto por el DFL N° 1 de 11 de febrero de 1970, reglamentario del artículo 83 de la Ley N° 17.271, que establece normas especiales para los días domingos y festivos en el curso del año 1970.

Artículo 10

El Cementerio Metropolitano no recibirá difuntos o restos humanos, que no estén en urnas herméticamente cerradas.

V. DE LA EXHUMACIONES Y TRANSPORTE

Artículo 11

Toda solicitud de traslados internos y externos deberá ser presentada por escrito y ante Notario por los propietarios de los derechos -para las sepulturas que no se encuentran vencidas- a la Dirección del Cementerio Metropolitano, con la anticipación suficiente a la fecha que se desee hacer la exhumación.

Artículo 12

El traslado de difuntos del Cementerio Metropolitano, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización sanitaria, bastando la resolución del Director del Cementerio Metropolitano a petición del o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme a las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 13

Sólo con autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria, la Dirección del Cementerio Metropolitano podrá permitir la exhumación y traslado del Cementerio Metropolitano de difuntos o restos humanos sepultados en él.

Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

Artículo 14

En todos los casos en que difuntos o restos humanos fueran retirados del Cementerio Metropolitano, la persona que reciba los difuntos o restos deberá firmar un acta de exhumación ante el Director del Cementerio Metropolitano.

VI. DE LAS SEPULTURAS

Artículo 15

En el Cementerio Metropolitano podrá haber las siguientes clases de sepulturas:

1. Sepulturas de familia.
2. Mausoleos o Bóvedas de Sociedad o Comunidades.
3. Nichos perpetuos y temporales.
4. Sepulturas en tierra en patio común y temporales.
5. Fosa Común.

Artículo 16

Para los efectos del artículo anterior deberá entenderse:

1. Sepulturas de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de él o de los propietarios fundadores y de sus cónyuges; y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación.

Podrá haber los siguientes tipos de sepulturas de familia:

A) Nichos Bóvedas: son los ubicados en la rasante del suelo de los pabellones o galerías de nichos.

B) Bóvedas: toda tumba subterránea.

C) Capillas: aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóveda y osario en el subsuelo.

D) Mausoleo: aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados con o sin bóveda y osarios en el subsuelo.

2. En las Sepulturas de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios, miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas que dichas entidades deberán enviar anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en casos de excepción fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad y calificados por la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.
3. Los nichos podrán ser perpetuos o temporales de largo, mediano y corto plazo, sirviendo para sepultar un solo cadáver y/o restos en estado de osamenta, según lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento General de Cementerios.
4. Sepulturas en tierra familiares son las que dan derecho a la sepultación de los familiares enunciados en el N^o 1 de este artículo, pero la sepultación es en tierra.
5. Sepulturas en tierra en Patio Común temporales, son aquellas que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver en terreno especial destinado para este objeto por el Cementerio. Tendrán 2.20 metros de largo por 0.90 centímetros de ancho, las destinadas a adultos y 1.43 metros de largo por 0.70 de ancho las destinadas a niños menores de 10 años. En ambos casos la profundidad de la fosa será de 1.30 metros a lo menos. Los indigentes serán sepultados gratuitamente en patio común por el plazo de un año, por la Dirección del Cementerio, previo requerimiento de la autoridad sanitaria o de la Justicia Ordinaria, en su caso.
6. Fosa Común es un depósito destinado a la inhumación de restos humanos no reclamados y al traslado e inhumación de restos cuyo plazo de ocupación de nichos o sepulturas en tierra en patio común se encuentra vencido.

Artículo 17

El adquirente de derechos de sepultación en un terreno para sepultura contrae desde la fecha que se le expide el título respectivo la obligación de iniciar los trabajos dentro de un plazo de un año. Si no cumpliese con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Artículo 18

Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura familiar o desde su adquisición en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo. El Cementerio no responderá por daños o perjuicios ocasionados por terceros. En caso de deterioro, abandono o estado de peligro, la Dirección dará aviso por carta certificada al fundador cuando sea posible ubicarlo, en su defecto a sus descendientes con derecho a sepultación a ella o familiares más próximos del fundador, para que dentro de un plazo fijado por la Dirección, procedan a efectuar las reparaciones que fueran necesarias. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas, se harán las respectivas publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad.

En caso que los obligados no atendieren este requerimiento, la Dirección del Cementerio quedará facultada para tomar las medidas establecidas en el artículo 40 del Reglamento General de Cementerios.

Artículo 19

Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia y de sus parientes con derechos a ser sepultados en ella, son perpetuos.

Artículo 20

Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, en caso de ser reclamados los restos existentes en ella, los interesados podrán ordenar la reducción, pudiendo ser trasladados a nichos perpetuos o temporales para cadáveres reducidos, pagando los derechos correspondientes.

En caso que, vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, nadie reclame los restos existentes en ella, el Cementerio podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad

alguna para la Dirección del Cementerio. Los restos que hayan sido trasladados a la fosa común no podrán ser posteriormente reclamados ni trasladados a ningún tipo de sepultura, ni podrán ser objeto de exhumación a otro Cementerio.

Artículo 21

La Dirección del Cementerio Metropolitano podrá disponer el retiro de los restos humanos que se encuentren en las respectivas sepulturas y llevarlos a la fosa común, todo ello sin responsabilidad alguna para el Cementerio Metropolitano, en los casos que opere la resolución por incumplimiento del adquiriente, según lo pactado en los contratos de venta, por el no pago.

Artículo 22

Todos los servicios que preste el Cementerio Metropolitano, así como los derechos que afecten a renovaciones de sepulturas y las demás actuaciones que se soliciten a la Dirección, estarán afectas al pago previo de los derechos que, para cada caso, fije el Arancel del Cementerio Metropolitano.

Artículo 23

Se considerará como vencido el plazo de ocupación de una sepultura, si su(s) adquiriente(s) ha(n) sido afectado(s) por la resolución o insolutas del contrato respectivo, por falta de pago de las cuotas devengadas o insolutas o por cualquier otra causa. La Dirección del Cementerio Metropolitano en estos casos queda facultada para retirar los restos existentes en ella y trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad para la administración.

Artículo 24

En los casos que se solicite la sepultación de un cadáver en una sepultura de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y, a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Dirección del Cementerio. El permiso deberá ser otorgado ante Notario y aprobado por la Dirección.

Artículo 25

Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción con el nombre de la persona o personas o familia a cuyo nombre se encuentren registrados en el Cementerio.

Artículo 26

El Cementerio Metropolitano no se hará responsable por joyas, dinero o artículos de valor que se hayan dejado o están en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio Metropolitano.

La Administración del Cementerio Metropolitano no podrá sacar de los difuntos o restos humanos joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita del Juzgado correspondiente.

Artículo 27

La Dirección del Cementerio Metropolitano tiene destinados cinco nichos de depósitos para cadáveres en tránsito.

Artículo 28

Para uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente pagados los derechos arancelarios fijados para cada caso.

VII. DE LA CAPILLA Y VELATORIOS

Artículo 29

La capilla del Cementerio Metropolitano estará destinada a la celebración de servicios religiosos de cualquier credo.

Artículo 30

Para el uso de la capilla y la obtención de las reservas de horario de la misma, es necesario el pago previo del arancel correspondiente.

Artículo 31

El pago de los servicios religiosos será de cargo del solicitante, sin responsabilidad para la Dirección del Cementerio.

Artículo 32

Los Velatorios del Cementerio Metropolitano se componen de una sala destinada a la velación del difunto y dos salas de estar para los deudos y acompañantes.

Artículo 33

Para hacer uso del velatorio es imprescindible cumplir con los requerimientos establecidos en los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

Artículo 34

La Dirección del Cementerio dispondrá de un libro en que se registrará la individualización de la persona cuyos restos ingresen al velatorio, como asimismo de las personas que soliciten los servicios y comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 35

La Dirección del Cementerio Metropolitano fijará los horarios de funcionamiento de la capilla y velatorios.

VIII. DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 36

De acuerdo a lo previsto por el Reglamento General de Cementerios, la Dirección del Cementerio Metropolitano permitirá la transferencia de sepulturas cumpliéndose los siguientes requisitos:

1. Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo los casos contemplados en el inciso 2º del Artículo 42 del Reglamento General de Cementerios.
2. Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de estos, los causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
3. Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en los registros correspondientes que lleva la Dirección del Cementerio Metropolitano.

4. Que la transferencia sea autorizada por el Director del Cementerio Metropolitano.
5. Que se pague a la Dirección del Cementerio Metropolitano el derecho de enajenación, el que será de un 10% de la tasación, que de la sepultura practique la Dirección del Cementerio Metropolitano.

IX. DISPOSICIONES GENERALES Y PROHIBICIONES

Artículo 37

Queda prohibido a los adquirientes de sepulturas y nichos del Cementerio Metropolitano, la ejecución de cualquier obra material que no se ajuste a las autorizadas conforme lo establecido en el Reglamento de Arreglos de Sepulturas Familiares y Nichos, como asimismo, según lo dispuesto en las Bases Generales para la Inscripción de Contratistas, las que fueron aprobadas en conjunto por la Comisión Antimonopolio, dependiente del Ministerio de Economía, disposiciones que se mantienen en lugar visible en la Administración del Cementerio y que se consideran como parte integrante del presente Reglamento Interno.

Cualquier intervención, modificación o trabajo material efectuado en una sepultura o nicho en contravención a lo dispuesto por el Reglamento Interno y sus documentos integrantes, implicará la pérdida total de la garantía de la construcción de la respectiva sepultura o nicho.

Artículo 38

Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio Metropolitano, por personas ajenas al establecimiento, salvo las autorizadas por el artículo anterior.

Artículo 39

No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio Metropolitano, si no van acompañados por una persona adulta que los cuide y se haga responsable de los accidentes que puedan sufrir, como asimismo de los daños que puedan causar las instalaciones y bienes del Cementerio Metropolitano.

Artículo 40

Se prohíbe realizar las siguientes acciones o actividades dentro del recinto del Cementerio Metropolitano, bajo pena de expulsión:

1. Hablar en voz alta o emitir ruidos molestos.
2. Consumir alcohol o cualquier tipo de drogas en el recinto del Cementerio Metropolitano, o hacer ingreso al mismo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
3. Preparar o consumir cualquier tipo de alimentos o bebestibles en el recinto del Cementerio Metropolitano.

Artículo 41

Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas, helados o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del recinto del Cementerio Metropolitano.

Artículo 42

No podrán instalarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio Metropolitano o en sus rejas, maceteros o instalaciones de todo género, ni repartir volantes, ni publicidad de ninguna especie dentro de los límites del Cementerio. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración del Cementerio Metropolitano.

Artículo 43

Las personas que transiten en el recinto del Cementerio Metropolitano sólo utilizarán sus calles, vías de acceso y veredas para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre el césped y sepulturas.

Artículo 44

Los vehículos no podrán desplazarse por las vías internas del Cementerio Metropolitano a una velocidad superior a veinte kilómetros por hora (20 KPH). Sólo se permitirá la entrada de automóviles y camionetas.

Artículo 45

La Dirección del Cementerio Metropolitano no se hace responsable por daños y/o robos a vehículos estacionados, ni de accidentes de tránsito y sus consecuencias, cuando estos ocurren dentro del recinto del Cementerio Metropolitano. Si algún vehículo causa daños a las instalaciones del Cementerio Metropolitano o destinadas al ornato, a los árboles o plantas, a vías de acceso, calles, veredas, o cualquier otro bien mueble o inmueble de su propiedad, podrá éste cobrar de inmediato la indemnización a que haya lugar, reservándose el derecho de no permitir la salida del vehículo causante de los daños mientras no le sea satisfecha la referida indemnización o mientras no hayan intervenido las autoridades correspondientes.

Artículo 46

Ningún árbol, arbusto, planta o flores pueden ser removidos o cortados sin la autorización del Director del Cementerio Metropolitano, igualmente le está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio Metropolitano, sin la autorización del Director.

Artículo 47

Sólo se permitirán perros o animales domésticos en el Cementerio Metropolitano cuando permanezcan dentro del vehículo del visitante y bajo ninguna circunstancia serán admitidos en sus prados, jardines o en sus edificios.

Artículo 48

No está permitido a los trabajadores del Cementerio Metropolitano recibir propinas u otras dádivas.

Artículo 49

El Director tiene autoridad para expulsar o solicitar su detención por la fuerza pública, a quienes fueran encontrados removiendo flores, plantas o arbustos, a quienes violen la tranquilidad del Cementerio Metropolitano o efectúen manifestaciones improcedentes, a quienes porten armas y quienes infringieren en cualquier forma los preceptos que anteceden.

Artículo 50

Está prohibido arrojar basura o desperdicios en las avenidas, en los edificios, en los jardines o en cualquier lugar del Cementerio Metropolitano, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

Artículo 51

Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser comunicada por escrito a la autoridad sanitaria correspondiente.

BASES GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 1º

En el presente anexo del Reglamento sobre arreglos de sepulturas y nichos se establecen las bases y exigencias que deben cumplir los contratistas que postulan a la inscripción en el Cementerio Metropolitano.

Artículo 2º

Se crea una comisión compuesta por un representante de la Gerencia, por el Arquitecto y el Director del Cementerio que le preside. Esta comisión estudiará los antecedentes presentados por los contratistas y decide el rechazo o la inscripción de ellos en los registros respectivos.

Artículo 3º

Se abrirán tres tipos de registros para la inscripción de dichos contratistas, que ejecutarán obras encargadas por particulares, previa autorización de la Dirección del Cementerio Metropolitano.

Registro tipo A

En el cual se inscribirá a los contratistas que ejecuten obras de revestimiento en mármol natural o reconstruido (granito) en bóvedas familiares.

Registro tipo B

En el cual se inscribirá a los contratistas que ejecuten obras de colocación de lápidas de mármol natural o reconstruido en nichos.

Registro tipo C

En el cual se inscribirá a los contratistas que ejecuten trabajos de grabado o pintado de letras.

Artículo 4º

Se inscribirá en los registros del Cementerio Metropolitano a todos aquellos contratistas que cumplan con los requisitos indicados en el artículo siguiente.

Artículo 5º

Para inscribirse y mantenerse inscrito como contratista en el Cementerio Metropolitano se deberá presentar los siguientes antecedentes:

- a. Certificado de Honorabilidad, el cual será calificado por la comisión indicada en el punto 2 del presente anexo del reglamento.
- b. Obras que haya ejecutado.
- c. Especialidad a que se ha dedicado.
- d. Acreditar mediante contratos de trabajos anteriores, en los cuales conste la calidad de Maestro de Primera o certificado de cursos realizados en algún instituto de capacitación u otros semejantes.
- e. Declaración Jurada ante Notario en la que se estipule que:
 - 1) Que no haya sido declarado resuelto ningún contrato con un particular por falta de cumplimiento.
 - 2) Para los que hayan trabajado anteriormente en este Cementerio, la circunstancia de no haber transgredido los reglamentos en lo relativo a pago de los aranceles de derechos por obras realizadas y no haber ejecutado obras sin la autorización correspondiente.
- f. Certificado de antecedentes otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación: "Para fines particulares".
- g. Cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud ocupacional contemplados en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Cementerio, y además el cumplimiento de las condiciones básicas establecidas en la Ley N° 16.744 y el Decreto Supremo N° 594.

Artículo 6º

Los contratistas que soliciten la Inscripción en el Registro Tipo A, deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 5 de las presentes bases.

Artículo 7º

Los contratistas que soliciten la inscripción en el Registro Tipo B y/o en el Registro tipo C, deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos en las letras A, B, C, E, F y G) del artículo 5 de las presentes bases.

Artículo 8º

Tanto el Director del Cementerio Metropolitano, como la Gerencia de esta se preocuparán que los contratistas, inscritos se hagan cargo personalmente de las obras contratadas.

Si se llegará a detectar que algunos contratistas sólo firman las solicitudes de obras, para que éstas sean dirigidas y ejecutadas por terceras personas, esta será causal suficiente para dejar sin efecto la inscripción del contratista en el registro respectivo.

Artículo 9º

En aquellos casos en que un particular desee encargar la ejecución de cualquier tipo de obra a un contratista no inscrito en los registros del Cementerio Metropolitano, se exigirá al respectivo contratista el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 6 y 7 según el tipo de trabajo. En caso de ser procedente, el Director del Cementerio dictará una resolución autorizando la ejecución de los trabajos por el respectivo contratista.

Artículo 10º

En caso de detectarse la mala ejecución de una obra realizada por contratistas inscritos de cualquier tipo de registro o de contratistas no inscritos mencionados en el artículo 9, el Director del establecimiento dispondrá las medidas necesarias, a objeto de exigir al contratista se rehaga o repare el trabajo mal ejecutado, sin que sea necesario que exista reclamo del particular que encargó la obra.

Artículo 11º

El Director del Cementerio Metropolitano dispondrá de las medidas necesarias, a objeto de que en las solicitudes de ejecución de obras encargadas a contratistas inscritos en los Registros quede establecido lo estipulado en el artículo anterior de las presentes bases.

Artículo 12º

Déjese establecido que todos los contratistas, tanto los inscritos en el Registro Tipo A, B, C, como los no registrados y autorizados conforme al artículo 9 de estas bases, deberán ceñirse y dar cumplimiento a normas y disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Arreglos de Sepulturas y Nichos, como el presente anexo, sin perjuicio de las instrucciones impartidas por la Dirección del Cementerio. El incumplimiento de cualquiera de dichas normas o instrucciones, será causal suficiente para que el Director del Cementerio deje sin efecto la inscripción del contratista en el registro correspondiente.

REGLAMENTO DE ARREGLOS DE SEPULTURAS FAMILIARES Y NICHOS

I. DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo Nº1

Para ejecutar los trabajos de revestimiento o colocación de lápidas, es indispensable haber obtenido previamente la inscripción de contra-

Artículo Nº2

Habrà tres tipos de registros de inscripción de contratista:

Tipo A para revestimientos de Bóvedas Familiares; Tipo B para colocación de lápidas y Tipo C para grabación y pintados de letras.

Artículo N°3

Para obtener la inscripción como contratista en cualquiera de los tipos, es necesario presentar al Director del Cementerio una solicitud acompañada de los antecedentes que se exigen en las Bases Generales para Inscripción de Contratistas que forman parte del Reglamento Interno de Cementerio Metropolitano, los que serán estudiados por la comisión establecida en dichas Bases, y cuya resolución será comunicada al interesado por el Director del Cementerio.

Artículo N°4

Las inscripciones durarán por el plazo de un año, debiendo ser renovadas por períodos iguales y cancelar el derecho de inscripción mensual que fija el Cementerio.

Artículo N°5

Será obligatorio para los contratistas respetar las normas establecidas en el Reglamento Interno y los documentos que lo integran, y la infracción a éstas serán sancionadas conforme lo establecido en el artículo N° 17 del presente Reglamento de Arreglos de Sepulturas Familiares y Nichos.

II. DE LOS ARREGLOS

Artículo N°6

Para solicitar autorización de ejecución de obra, es necesario que el fundador de la sepultura tenga otorgado el Título correspondiente o en su defecto haberlo solicitado.

Artículo N°7

Para ejecutar cualquier arreglo, los contratistas, deberán previamente cancelar los Aranceles establecidos por el Cementerio, y además tener aprobada la solicitud respectiva por parte de la Dirección del Cementerio Metropolitano. Sin estos requisitos, no podrá iniciarse ninguna obra.

Artículo N°8

Se permitirán en las Bóvedas efectuar los siguientes arreglos de hermo-seamiento:

- a. Revestimiento en granito o mármol del respaldo.
- b. Jarrones de granito o mármol de 45 cm de altura.
- c. Revestimiento de granito de la tapa.
- d. Revestimiento en granito de tiburones y frente.
- e. Colocación de mármol blanco o plomo en la lápida.
- f. Colocación cuatro argollas de bronce en la tapa.
- g. Pintar en blanco el interior de la bóveda.
- h. Hacer huesera en bóveda de 4 sepultaciones.
- i. Hacer grabados en las bóvedas.
- j. Grabar en la tapa una imagen.
- k. Estucar la bóveda interiormente.
- l. Cambiar piedras bóvedas de 8 y 12 urnas.

Artículo N°9

Queda estrictamente prohibido la colocación de:

- a. Cristo de bronce u otro metal.
- b. Libros en las sepulturas.
- c. Imágenes de bronce en la tapa.
- d. Pintar las sepulturas o las piedras, en su exterior.

- e. Colocar retratos en los exteriores de las sepulturas.
- f. Cualquier otro arreglo u ornamentación de los expresamente indicados en el artículo anterior.

Artículo N°10

En las manzanas K-1, K-2, K-3, K-4 sólo se permitirá arreglar las sepulturas de acuerdo a los planos de modificación autorizados por el Cementerio.

Artículo N°11

En los nichos sólo se permitirá la colocación de lápidas similares a las que entrega el Cementerio, debiendo contar con la autorización previa de la Dirección del Cementerio. Las lápidas deberán ser de granito plomo para mantener la uniformidad, tanto en las lápidas como en la jardinera; sólo se exceptúan las de mármol blanco o plomo, las que deberán también ser lisas y sólo de una jardinería que mantengan la forma y tamaño de las de granito.

Artículo N°12

Queda estrictamente prohibida la colocación de lápidas distintas a las enunciadas en el artículo anterior, como las con pilastra, en forma de corazón, los tipos casetas, las con piedras incrustadas, etc.

Las lápidas instaladas en contravención a las disposiciones del presente Reglamento o sin la correspondiente autorización de la Dirección del Cementerio serán retiradas por el Cementerio sin más trámite y sin perjuicio de las sanciones establecidas para los infractores. Asimismo, dichas instalaciones implicarán la pérdida total de la garantía de la sepultura.

Artículo N°13

En las sepulturas en tierra familiares se permitirá la colocación de jarrones y el revestimiento en granito o mármol de los respaldos.

III. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo N°14

Será obligación de los contratistas respetar la totalidad de las normas establecidas en este reglamento y de toda la legislación vigente.

Artículo N°15

Los contratistas serán los únicos responsables de los trabajos contratados y responderán de ellos tanto en su ejecución, como de los dineros entregados.

Artículo N°16

Serán de cargo de los contratistas cualquier reparación de las obras realizadas debido a su mala ejecución.

Si bien el Cementerio velará por el cumplimiento las normas del Reglamento Interno, no será responsable, de modo alguno, de la ejecución de dichas obras.

IV. DE LAS SANCIONES

Artículo N°17

El Cementerio podrá aplicar, entre otras, las siguientes sanciones al incumplimiento del Reglamento Interno, tanto a los contratistas como a los fundadores y su descendencia, según sea el caso:

- a. Suspensiones, y/o inhabilitaciones para recibir trabajos por un determinado período de tiempo.
- b. Multas, las que deberán ser pagadas por el contratista, los fundadores o su descendencia. Existiendo multas pendientes de pago, no podrá procederse a ejecutar trabajo alguno en la respectiva sepultura o nicho.
- c. Cancelación de parte del Cementerio de la inscripción del contratista respectivo, la que se comunicará a la Municipalidad a fin de que no se renueve la patente.

- d. Sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, el contratista, los fundadores o su descendencia estarán obligados a deshacer todo trabajo que se ejecute y que no está autorizado en el Reglamento Interno.
- f. Cualquier adulteración de solicitud de trabajos será causal de caducidad de la inscripción del respectivo contratista.

Estas sanciones podrán, según el caso, ser aplicadas en conjunto.

ARANCELES DEL CEMENTERIO METROPOLITANO

Para la elaboración del presente Arancel se han tomado en consideración fundamentalmente los siguientes antecedentes:

- Lo establecido en el Código Sanitario, Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 11 de Diciembre de 1967, publicado en el Diario Oficial del 31 de Enero de 1968.
- El Reglamento General de Cementerios, Decreto Supremo N° 357 de 15 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores.
- El Reglamento Interno del Cementerio Metropolitano.
- Los estudios practicados por la Soc. Cementerio Metropolitano Ltda. sobre la presente materia.

ARTÍCULO PRIMERO

Derechos de sepultación en bóvedas

a.	Amurallamiento Bóveda	UF 3,00
b.	Fundador, esposa, hijos y suegros	UF 5,50
c.	Nietos, abuelos y sus cónyuges	UF 5,50
d.	Bisnietos, bisabuelos y sus cónyuges	UF 5,50
e.	Hermanos, primos, cuñados, sobrinos y tíos	UF 8,00
f.	No parientes y amigos	UF 8,00
g.	Derechos por única vez directo (rebajado)	UF 2,00
h.	Derechos primera vez no pariente (rebajado)	UF 3,00
i.	Sellado de bóveda	UF 0,29

ARTÍCULO SEGUNDO

Derechos de sepultación en tierra y alemanes

a.	Excavación	UF 4,00
b.	Fundador, esposa, madre, hijos y suegros	UF 6,50
c.	Nietos, abuelos y sus cónyuges	UF 6,50
d.	Bisnietos, bisabuelos y sus cónyuges	UF 6,50
e.	Hermanos, primos, cuñados, sobrino y tíos	UF 9,1
f.	No parientes y amigos	UF 9,1
g.	Derechos por única vez directo (rebajado)	UF 4,00
h.	Derechos primera vez no pariente (rebajado)	UF 5,00

ARTÍCULO TERCERO

Aranceles de sepultación nichos-bóvedas

a.	Fundador, esposa, hijos y suegros	UF 5,50
b.	Nietos, abuelos y sus cónyuges	UF 5,50
c.	Bisnietos, bisabuelos y sus cónyuges	UF 5,50
d.	Hermanos, primos, cuñados, sobrinos y tíos	UF 8,00
e.	No parientes y amigos	UF 8,00

ARTÍCULO CUARTO

Derechos de sepultación y renovación de patio común

a.	Sepultación tierra adultos (5 años) no renovable	UF 14,00
b.	Sepultación tierra adultos (2 años)	UF 7,00
c.	Renovación tierra adultos (2 años)	UF 6,00
d.	Sepultación tierra párvulos (5 años) no renovable	UF 8,00
e.	Sepultación tierra párvulos (2 años)	UF 5,00
f.	Renovación tierra párvulos (2 años)	UF 3,00
g.	Sepultación indigente tierra adulto (1 año) renovable	UF 3,50
h.	Sepultación indigente tierra párvulo (1 año) renovable	UF 3,00

ARTÍCULO QUINTO

Derechos de sepultación nicho

a.	Nicho adulto	UF 3,73
b.	Nicho párvulo	UF 2,79
c.	Nicho reducción	UF 3,68
d.	Nicho premium adulto, párvulo o reducción	UF 5,75
e.	Ocupación nicho adulto mensual	UF 0,5
f.	Ocupación nicho párvulo mensual	UF 0,4
g.	Ocupación patio adulto mensual	UF 0,35
h.	Ocupación patio párvulo mensual	UF 0,3

ARTÍCULO SEXTO

Servicios velatorio y capilla

a.	Ocupación velatorio con capilla	UF 2,28
b.	Ocupación velatorio con capilla sin sacerdote	UF 2,28
c.	Ocupación velatorio sin capilla (por cada 24hrs.)	UF 1,70
d.	Ocupación capilla (misa individual)	UF 1,50
e.	Ocup. velatorio para sepultación otro cementerio	UF 12,42
f.	Liturgias (oficio en terreno)	UF 1,50
g.	Ocupación capilla por 30 minutos, sin sacerdote	UF 1,50

ARTÍCULO SÉPTIMO

Aranceles varios

- a. Exhumaciones otros cementerios
- b. Traslados internos (Exhumación)
- c. Exhumación a tierra
- d. Exhumación de bóveda a nicho
- e. Reducción simple
- f. Reducción sepultura de tierra mas exc. (1 redu.)
- g. Certificado de sepultación
- h. Certificado de avalúo o transferencia
- i. Ocupación de nicho de paso por cada 24 horas
- j. Otorgamiento de título (duplicado)
- k. Rectificación de nombres en titulo de dominio
- l. Derecho traslado por única vez directo (rebajado)
- m. Derecho traslado primera vez no parientes (rebajado)
- n. Derecho traslado primera vez directo SFT. (rebajado)
- o. Derecho traslado primera vez no pariente SFT (reb.)
- p. Derechos mausoleo Yarur socios
- q. Servicio de traslado premium
- r. Servicio de musicalización
- s. Tramite de seremi y gastos operacionales
- t. Servicio de cafetería Light 20 personas
- u. Servicio de cafetería base estándar
- v. Servicio de 2 toldos mas 4 sillas

ARTÍCULO OCTAVO

Sepultación bóvedas jardín (Incluye retiro de pasto, ahondamiento, compactación de tierra y colocación de pasto)

- | | | |
|----|-----------------------|----------|
| a. | Parientes directos | UF 13,00 |
| b. | Parientes colaterales | UF 17,00 |
| c. | No parientes | UF 20,00 |

ARTÍCULO NOVENO

Peaje de vehículos UF 0,10

ARTÍCULO DÉCIMO

Derechos de construcción de sepulturas familiares

- | | | |
|---|---|-----|
| • | De acuerdo a tasación
aprobada por el cementerio | 36% |
|---|---|-----|

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Derechos de reparación de sepulturas familiares

- | | | |
|---|---|-----|
| • | De acuerdo a tasación
aprobada el cementerio | 18% |
|---|---|-----|

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Derechos de enajenación de sepulturas

- | | | |
|---|--|-----|
| • | De acuerdo a tasación
practicada por la dirección | 10% |
|---|--|-----|

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Derechos de obras menores

- De acuerdo a tasación
aprobada por el cementerio 18%

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Los valores indicados podrán ser aumentados por la Administración del Cementerio Metropolitano. Cabe señalar que todos los montos indicados corresponden a valores netos.

El valor de la Unidad de Fomento indicado en el presente arancel será el valor de dicha unidad correspondiente al día de la compra o contratación del servicio, salvo indicación distinta efectuada en la cotización respectiva, en cuyo caso se estará a lo indicado en esta última.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Los valores indicados podrán ser modificados en los montos de los impuestos a que están afectos.

OTROS DERECHOS

Derechos varios y referencias

- | | | |
|----|---|---------|
| a. | Honorarios por oficio religioso en capilla | UF 0,83 |
| b. | Honorario por oficio religioso en terreno | UF 0,83 |
| c. | Apertura de bóveda | UF 0,62 |
| d. | Amurallamiento nicho-bóveda (Exhumación) | UF 1,66 |
| e. | Desmontaje y reemplazo de boca y sobreboca bóveda | UF 4,89 |

DERECHOS NICHOS

Temporales por corto plazo (hasta 5 años)

a.	Nicho adulto por 2 años con lápida sector cierre perimetral poniente y norte patios temporales (5º n)	UF 9,30
b.	Nicho adulto por 5 años con lápida sector cierre perimetral poniente y norte patios temporales (4º n)	UF 16,73
c.	Nicho adulto por 5 años con lápida sector cierre perimetral área bóvedas perpetuas familiares (5º n)	UF 20,98
c ¹ .	Renovación por 5 años	UF 20,98
d.	Nicho adulto por 5 años sector cierre perimetral área sepulturas tierra perpetuas (6º, 7º n)	UF 11,12
d ¹ .	Renovación por 5 años	UF 11,12
e.	Nicho reducción por 5 años sector cierre perimetral área sepulturas tierra perpetuas (6º, 7º n)	UF 11,12
e ¹ .	Renovación por 5 años	UF 11,12
f.	Nicho reducción techado 5 años nivel "A"	UF 24,00
f ¹ .	Renovación anterior	UF 24,00
g.	Nicho reducción techado 5 años niveles "B" y "G"	UF 26,30
g ¹ .	Renovación anterior	UF 26,30
h.	Nicho reducción techado 5 años niveles "C" y "F"	UF 28,60
h ¹ .	Renovación por 5 años	UF 28,60

DERECHOS NICHOS

Temporales mediano plazo (mayor 5 años menor 20 años)

a.	Nicho adulto por 10 años con lápida sector cierre perimetral poniente y norte patios temporales (1, 2 y 3º n)	UF 33,09
b.	Nicho adulto por 10 años con lápida sector cierre perimetral área bóvedas perpetuas familiares (1, 2, 3 y 4º n)	UF 39,30
b ¹ .	Renovación por 10 años	UF 39,30
c.	Nicho párvulo por 10 años sector cierre perimetral área sepulturas tierra perpetuas (1º o 5º n)	UF 26,09
c ¹ .	Renovación por 10 años	UF 26,09
d.	Nicho reducción por 10 años sector cierre perimetral área sepulturas tierra perpetuas (1º y 5º n)	UF 26,09
d ¹ .	Renovación por 10 años	UF 26,09
e.	Nicho reducción techado 10 años nivel "A"	UF 33,20
e ¹ .	Renovación anterior	UF 33,20
f.	Nicho reducción techado 10 años niveles "B" y "G"	UF 35,50
f ¹ .	Renovación anterior	UF 35,50
g.	Nicho reducción techado 10 años niveles "C" y "F"	UF 37,80
g ¹ .	Renovación por 10 años	UF 37,80

DERECHOS NICHOS

Perpetuos

a.	Párvulos (2,3 y 4° nivel)	UF 37,26
a ¹ .	Renovación a perpetuo	UF 37,26
b.	Reducción (2,3 y 4° nivel)	UF 37,26
b ¹ .	Renovación a perpetuo	UF 37,26
c.	Reducción doble	UF 53,41
d.	Medio nicho (de enlace parentesco directo)	UF 38,30
e.	Nicho reducción techado perpetuo nivel "A"	UF 46,00
e ¹ .	Renovación anterior	UF 46,00
f.	Nicho reducción techado perpetuos niveles "B" y "G"	UF 50,60
f ¹ .	Renovación anterior	UF 50,60
g.	Nicho reducción techado perpetuo niveles "C" y "F"	UF 55,20
g ¹ .	Renovación anterior	UF 55,20
h.	Nicho reducción techado perpetuo nivel "D"	UF 59,80
i.	Nicho reducción techado perpetuo nivel "E"	UF 64,40

DERECHOS GRABACIONES

a.	Grabado manzana E-2 y E-20te nombre - apellido fecha de nacimiento y defunción	UF 2,88
b.	Grabado en grano reconstituido gótico, imprenta cursiva nombre-apellido-fecha de nacimiento y defunción	UF 2,88
c.	Grabado en mármol reconstituido gótico, imprenta cursiva nombre-apellido-fecha de nacimiento y defunción	UF 2,88
d.	Dibujos símbolos (cruz-laureles-palomas, etc) en lápida de grano reconstituido	UF 1,73
e.	Dibujos rostros (Cristo o Virgen) u otras imágenes en grano reconstituido	UF 2,88
f.	Rostros (Cristo o Virgen) u otras imágenes en lápida mármol grano piedra premium	UF 3,45
g.	Dibujos símbolos (cruz-laureles-palomas, etc) en lápida de mármol o grano piedra premium	UF 2,88
h.	Grabados de frontón familia base en grano reconstituido	UF 4,60
i.	Grabados de frontón familia base en mármol o grano piedra premium	UF 5,00
j.	Repintados	UF 0,58
k.	Regrabados de nombre - apellidos - fecha de nacimiento y defunción	UF 1,73
l.	Regrabado de dibujos	UF 0,90
m.	Epitafio simple en grano reconstituido máximo 30 caracteres	UF 2,20

n.	Epitafio compuesto en grano reconstituido desde 31 caracteres hasta 80 caracteres	UF 4,10
o.	Epitafio simple en mármol o grano premium máximo 30 caracteres	UF 2,90
p.	Epitafio compuesto en mármol o grano piedra premium desde 31 caracteres hasta 80 caracteres	UF 5,00
q.	Numeración todo tipo de sepulturas	UF 0,60
r.	Dibujo adicional en lápida grano reconstituido	UF 2,00
s.	Dibujo adicional en lápida mármol o grano piedra premium	UF 2,60
t.	Grabado tercer apellido frontón familia grano reconstituido	UF 1,60
u.	Grabado tercer y cuarto apellido frontón familia grano reconstituido	UF 3,10
v.	Grabado tercer apellido fronton familia mármol o grano premium	UF 2,00
w.	Grabado tercer y cuarto apellido frontón familia mármol o grano premium	UF 3,10
x.	Grabado en tercera línea gótico-imprenta-cursiva nombre - apellido - fecha de nacimiento y defunción	UF 1,10
y.	Borrado en lápida de grano reconstituido de nombre - apellido - fecha de nacimiento y defuncion	UF 1,80
z.	Borrado en lápida de marmol grano piedra premiun de nombre - apellido - fecha de nacimiento y defunción	UF 2,50
aa.	Borrado de fronton de familia grano reconstituido	UF 2,50
ab.	Borrado de fronton de familia mármol o grano piedra premium	UF 5,00

MEDIDAS ESTÁNDAR

Bóvedas

- a. Capacidad 4 sepultaciones más reducciones
 - Boca: Ancho 72 cm; Largo 142 cm
 - (Sacando sobreboca: Ancho 78 cm; Largo 143 cm)
 - Ganchos armado soportes de urnas: 5 cm por cada lado
 - Espacio libre interior: Ancho 84 cm; Largo 233 cm
- b. Capacidad 5 sepultaciones más reducciones
 - Boca: Ancho 72 cm; Largo 142 cm
 - (Sacando sobreboca: Ancho 78 cm; Largo 143 cm)
 - Ganchos armado soportes de urnas: 5 cm por cada lado
 - Espacio libre interior: Ancho 84 cm; Largo 233 cm
- c. Capacidad 5 y 4 sepultaciones Premium más reducciones
 - Boca: Ancho 84 cm; Largo 142 cm
 - Ganchos armado soportes de urnas: 5 cm por cada lado
 - Espacio libre interior: Ancho 99 cm; Largo 230 cm
- d. Capacidad 8 sepultaciones más reducciones
 - Boca: Ancho 72 cm; Largo 142 cm
 - Medidas interiores: Ancho total 175 cm; Largo 233 cm
 - Losetas: Ancho 86 cm; Loseta a muro 89 cm
 - Ganchos armado soporte urnas: 5 cm
- e. Capacidad 4 sepultaciones de placas prefabricadas
 - Medidas Interiores: Ancho total 93 cm; Largo 227 cm

MEDIDAS DE NICHOS

- a. Adultos: 220 cm Largo; 73 cm Ancho; 56 cm Alto
- b. Párvulos: 145 cm Largo; 43 cm Ancho; 36 cm Alto
- c. Reducción: 86 cm Largo; 43 cm Ancho; 36 cm Alto

FORMAS DE PAGO DISPONIBLES

**Efectivo, Transferencia, Tarjeta de
debido y Tarjeta de crédito**

REQUISITOS PARA SEPULTAR EN BÓVEDA O SEPULTURA FAMILIAR

1. Título de la bóveda o sepultura familiar en tierra.
2. Autorización de sepultación de registro civil (documento original).
3. Cédula de identidad del fallecido.
4. Cédula de identidad del dueño de la bóveda o sepultura familiar.
5.
 - Libreta de matrimonio del dueño de la bóveda o sepultura familiar.
 - Libreta de matrimonio de los padres del fallecido.
 - Libreta de matrimonio del fallecido.
 - Certificado de nacimiento del fallecido con nombre de sus padres.
6. Si el fallecido es: conviviente, hermano, tío, sobrino, primo, cuñado o amigo, debe adjuntar carta notarial del o los dueños.
7. Informar a Cementerio Metropolitano, con 28 horas de anticipación la hora de sepultación.
8. Nombre de la funeraria.
9. Resolución de sanidad, si el fallecido proviene de otra ciudad.
10. Cancelar los derechos de sepultación. \$
Valores válidos hasta



Mesa Central: (2) 27681100
WhatsApp: +56931402209
www.cmetropolitano.cl

Ubicación Cementerio Metropolitano:
Av. Presidente José Joaquín Prieto Vial 8521 - Lo Espejo